

ANÁLISIS DEL SECTOR

ENTIDAD	MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS - ALCALDÍA MUNICIPAL. NIT 890.802.650-9. Calle 15 n.º 4-17, Belalcázar (Caldas). Teléfono 321 773 8018. Correo electrónico: alcaldia@belalcazar-caldas.gov.co
SECRETARÍA / ORDENADOR DEL GASTO	Secretaría General y de Gobierno. Ordenador del gasto: Alcalde Municipal (verificar delegación vigente)
PROCESO	019-MIC-2026
TIPO DE DOCUMENTO	ANÁLISIS DEL SECTOR
OBJETO	Suministro de combustible para los vehículos asignados a la Estación de Policía de Belalcázar, Caldas, y las unidades de apoyo que se desplacen al municipio, con el fin de fortalecer la convivencia y seguridad ciudadana.
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Mínima cuantía (artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015)
PRESUPUESTO OFICIAL	SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), por el sistema de monto agotable a precios unitarios
CDP	Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.º 0000000314 del 6 de mayo de 2026, por SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000). Rubro 2.3.2.02.01.003. Fuente de financiación 1.3.3.4.01 - Recursos de Balance, Contribución sobre Contratos de Obra Pública
CÓDIGO UNSPSC	15101505 - Gasolina; 15101506 - Diésel (ACPM)
FECHA	31 de julio de 2026

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN Y ALCANCE	3
Tabla ADN del proceso	3
A. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO	4
A.1. Contexto económico	4
A.1.1. Balance macroeconómico	4
A.1.2. Inflación	5
A.1.3. Producto interno bruto, salario mínimo y política monetaria	5
A.2. Encuesta Mensual de Servicios e indicadores sectoriales aplicables	6
A.3. Caracterización del sector de la distribución minorista de combustibles líquidos	6
A.3.1. Estructura del precio de venta al público	6
A.3.2. Evolución del precio regulado	7
A.3.3. Dispersión territorial del precio	7
A.4. Contexto regulatorio	8
A.5. Segmento empresarial y umbral Mipyme	9
A.6. Subsunción motivada de la modalidad de selección	10
B. CLASIFICACIÓN DEL BIEN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	11
C. ANÁLISIS DE LA DEMANDA	11
C.1. Comportamiento histórico de la entidad	11

C.2. Comportamiento de otras entidades	12
C.2.1. Conclusiones del análisis de la demanda	14
D. ANÁLISIS DE LA OFERTA	14
D.1. Estructura del mercado y potenciales proveedores	14
D.1.1. Proveedores identificados con contratación estatal verificada en el objeto	15
D.1.2. Proveedores del mercado departamental ampliado	15
D.2. Requisitos habilitantes y capacidad financiera	15
E. ESTUDIO DEL MERCADO Y ESTRUCTURACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL	16
E.1. Metodología	16
E.2. Precios unitarios de referencia	16
E.3. Tratamiento del impuesto sobre las ventas y memoria de cálculo	17
E.4. Estructura del presupuesto oficial	18
E.5. Verificación de suficiencia del presupuesto	19
F. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y DEDUCCIONES	20
G. IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN Y COBERTURA DEL RIESGO	21
G.1. Establecimiento del contexto	21
G.2. Matriz de riesgos. Identificación y clasificación	22
G.3. Matriz de riesgos. Consecuencia y valoración inicial	23
G.4. Matriz de riesgos. Asignación y tratamiento	24
G.5. Matriz de riesgos. Impacto después del tratamiento	25
G.6. Matriz de riesgos. Responsables, fechas y monitoreo	25
G.7. Mapa de calor	26
G.8. Propagación a los documentos del proceso	27
H. ACUERDOS COMERCIALES	27
I. CONCLUSIONES Y CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN	28
I.1. Conclusiones	28
I.2. Constancia de verificación	29
I.3. Pendientes de subsanación anteriores a la publicación	39
BLOQUE DE FIRMAS	30

PRESENTACIÓN Y ALCANCE

El presente Análisis del Sector se elabora en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, conforme a la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector versión 3 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, y al Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01, construido sobre el estándar AS/NZS ISO 31000 y el Documento CONPES 3714 de 2011.

El documento constituye la fuente única de la que se desprenden los demás documentos del proceso. Ninguna cifra de los Estudios Previos, de la invitación pública o del anexo de propuesta económica proviene de fuente distinta de la aquí verificada. Toda modificación de una cifra de este documento obliga a su repropagación al resto del paquete.

El alcance se determinó de manera proporcional conforme al numeral 5.1 de la Guía versión 3: el proceso es de mínima cuantía, por SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), sobre un bien de precio regulado por el Estado y de especificación técnica normalizada. En consecuencia, el estudio no despliega un ejercicio de descubrimiento de precio -improcedente frente a un bien cuyo precio máximo fija la autoridad regulatoria-, sino la verificación de la correspondencia entre los precios de referencia recaudados y la estructura oficial de precios, el análisis del gasto histórico de la entidad y de otras entidades, la caracterización de la oferta local y la identificación exhaustiva de los riesgos del proceso. El destino del bien -la movilidad de la fuerza pública en la jurisdicción- eleva la criticidad operativa del objeto, lo que justifica el tratamiento reforzado del riesgo previsto en el numeral 6.2 de la Guía.

Fecha de corte de la verificación: 31 de julio de 2026. Todas las fuentes consultadas se identifican en el cuerpo del documento con su enlace y fecha de consulta, y se consolidan en la constancia de verificación de la sección I.

Tabla ADN del proceso

ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS - ALCALDÍA MUNICIPAL. NIT 890.802.650-9. Calle 15 n.º 4-17, Belalcázar (Caldas). Teléfono 321 773 8018. Correo electrónico: alcaldia@belalcazar-caldas.gov.co
DEPENDENCIA SOLICITANTE	Secretaría General y de Gobierno
ORDENADOR DEL GASTO	Alcalde Municipal del Municipio de Belalcázar, Caldas. La delegación vigente debe verificarse antes de la publicación
NÚMERO DEL PROCESO	019-MIC-2026
OBJETO	Suministro de combustible para los vehículos asignados a la Estación de Policía de Belalcázar, Caldas, y las unidades de apoyo que se desplacen al municipio, con el fin de fortalecer la convivencia y seguridad ciudadana.
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Mínima cuantía (artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015)
PRESUPUESTO OFICIAL	SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.º 0000000314 del 6 de mayo de 2026, por SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000). Rubro 2.3.2.02.01.003. Fuente de financiación 1.3.3.4.01 - Recursos de Balance, Contribución sobre Contratos de Obra Pública
CLASIFICACIÓN CENTRAL DE PRODUCTOS	3336103 - Diésel oil (ACPM)
PROYECTO DE INVERSIÓN	202500000044498 - Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana en el municipio de Belalcázar

MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS - 019-MIC-2026 - ANÁLISIS DEL SECTOR

PRODUCTO E INDICADOR	4501029 - Servicio de apoyo financiero para proyectos de convivencia y seguridad ciudadana. Indicador 450102900 - Proyectos de convivencia y seguridad ciudadana apoyados financieramente
ALINEACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO	LE4 - Acuerdo por un Belalcázar más institucional. Programa: Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana. Subprograma 4.1.1 - Convivencia ciudadana y violencia de género. Plan de Desarrollo Territorial 2024-2027
CÓDIGOS UNSPSC	15101505 - Gasolina; 15101506 - Diésel (ACPM)
PLAZO DE EJECUCIÓN	Desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que primero ocurra
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Belalcázar, departamento de Caldas
FORMA DE PAGO	Pagos parciales mensuales vencidos, según el consumo efectivamente suministrado y recibido a satisfacción, previa presentación de la factura electrónica de venta, del informe del supervisor con las planillas de tanqueo conciliadas y de la certificación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales
SUPERVISIÓN	Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Belalcázar, o quien haga sus veces (designación formal pendiente de acto de delegación)
FECHA DEL DOCUMENTO	31 de julio de 2026

A. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

Esta sección desarrolla el primero de los seis componentes obligatorios del numeral 5.2 de la Guía versión 3: los aspectos generales del mercado en sus contextos económico, técnico y regulatorio.

A.1. Contexto económico

A.1.1. Balance macroeconómico

La economía colombiana atraviesa en 2026 un ciclo de repunte inflacionario que rompió la tendencia descendente observada entre 2023 y 2025. La variación anual del índice de precios al consumidor pasó de CUATRO CON OCHENTA Y DOS POR CIENTO (4,82 %) en junio de 2025 a SEIS CON CATORCE POR CIENTO (6,14 %) en junio de 2026, con una aceleración de un con treinta y dos puntos porcentuales (1,32 puntos porcentuales) en doce meses que situó el indicador por encima del techo del seis por ciento. La variación año corrido entre enero y junio de 2026 alcanzó CUATRO CON SETENTA Y SIETE POR CIENTO (4,77 %), cifra que se utiliza en este documento como factor de indexación del primer semestre de 2026 por ser la única medición oficial disponible que no se solapa con la vigencia anterior.

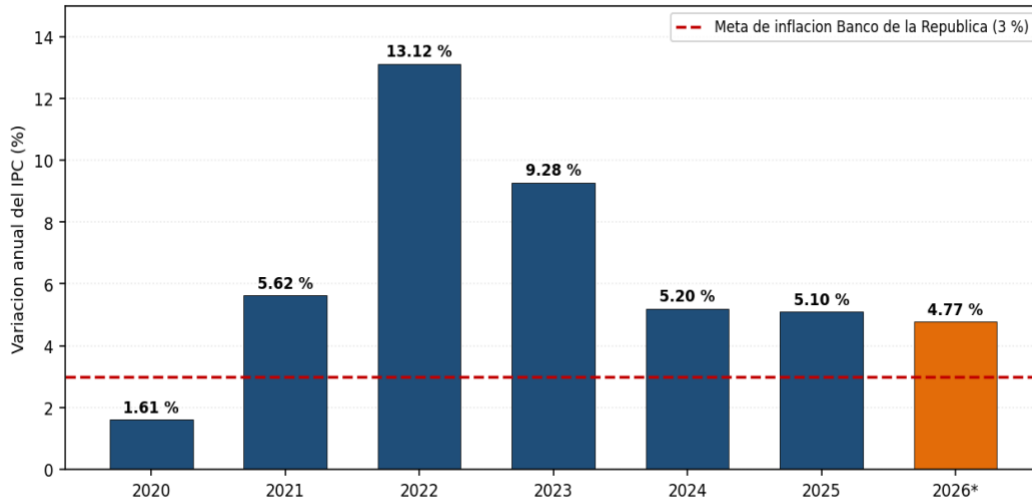
Este comportamiento tiene efecto directo sobre el objeto del proceso. El componente de combustibles del índice es a la vez causa y consecuencia del ciclo: el desmonte progresivo del subsidio del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles, iniciado en la gasolina entre 2023 y 2024 y extendido parcialmente al diésel desde agosto de 2024, trasladó al consumidor incrementos que ninguna proyección inflacionaria general habría anticipado. La consecuencia metodológica se explicita en la sección E: para este objeto la indexación por índice de precios al consumidor subestima la variación real y se emplea, en su lugar, la serie de precios regulados como referencia principal.

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística, boletín técnico y comunicado de prensa del índice de precios al consumidor de junio de 2026, publicados el 7 de julio de 2026, disponibles en dane.gov.co. Consulta: 31 de julio de 2026.

A.1.2. Inflación

AÑO	VARIACIÓN ANUAL DEL IPC	OBSERVACIÓN	FUENTE
2020	1,61 %	Mínimo histórico por contracción de la demanda	DANE, IPC diciembre de 2024
2021	5,62 %	Inicio del ciclo alcista	DANE, IPC diciembre de 2024
2022	13,12 %	Máximo del ciclo	DANE, IPC diciembre de 2024
2023	9,28 %	Inicio de la corrección	DANE, IPC diciembre de 2024
2024	5,20 %	Convergencia parcial	DANE, IPC diciembre de 2024 y 2025
2025	5,10 %	Cierre de vigencia	DANE, IPC diciembre de 2025
2026	4,77 %	Año corrido enero a junio. Anual a doce meses: 6,14 %	DANE, IPC junio de 2026

Grafica 1. Variación anual del índice de precios al consumidor. Colombia, 2020-2026



Fuente: DANE, boletines técnicos del IPC de diciembre de 2024, diciembre de 2025 y junio de 2026. (*) 2026 corresponde a la variación año corrido enero-junio. Consulta: 31 de julio de 2026.

A.1.3. Producto interno bruto, salario mínimo y política monetaria

El salario mínimo mensual legal vigente para 2026 asciende a UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$1.750.905), fijado por el artículo 1 del Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025. Este valor es la unidad de medida con la que se determinan los topes de cuantía aplicables a la modalidad de selección, según se desarrolla en el numeral A.6.

Sobre la vigencia del decreto se deja constancia expresa por su relevancia para la motivación del proceso: el Consejo de Estado suspendió provisionalmente el Decreto 1469 de 2025 en febrero de 2026, lo que llevó al Gobierno nacional a expedir el Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026, que fijó transitoriamente el mismo valor; el 17 de julio de 2026 la Sección Segunda del Consejo de Estado revocó la suspensión provisional y restableció la vigencia del Decreto 1469 de 2025. El valor del salario mínimo no varió en ninguno de los tres escenarios. El proceso de nulidad continúa en trámite. En consecuencia, la norma que se cita en este documento y en los demás del paquete es el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025.

La tasa de política monetaria del Banco de la República se mantiene en niveles restrictivos como respuesta al repunte inflacionario. Para el objeto del proceso, la variable monetaria tiene incidencia indirecta: no afecta el precio del combustible -regulado administrativamente- pero sí el costo del capital de trabajo del distribuidor minorista, cuya rotación de inventario depende de crédito con el distribuidor mayorista. Ese elemento se recoge en el análisis de la oferta de la sección D.

A.2. Encuesta Mensual de Servicios e indicadores sectoriales aplicables

La Encuesta Mensual de Servicios del Departamento Administrativo Nacional de Estadística no cubre la actividad objeto del proceso. La distribución minorista de combustibles líquidos se clasifica en el comercio al por menor -código 4731 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme, revisión 4 adaptada para Colombia- y no en el sector servicios, por lo que la encuesta citada carece de pertinencia para caracterizar este mercado. En su lugar, los indicadores sectoriales aplicables son la estructura oficial de precios de los combustibles líquidos y las circulares de precios de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, que se desarrollan en el numeral A.3 y en la sección E.

A.3. Caracterización del sector de la distribución minorista de combustibles líquidos

El mercado de combustibles líquidos derivados del petróleo en Colombia opera bajo un esquema de precio administrado. El precio de venta al público no resulta de la libre concurrencia de la oferta y la demanda, sino de una estructura de dieciséis componentes construida por el Ministerio de Minas y Energía y comunicada periódicamente por la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Esta característica determina por completo la metodología del estudio de mercado de la sección E y explica por qué la dispersión de las referencias de precio recaudadas es marginal.

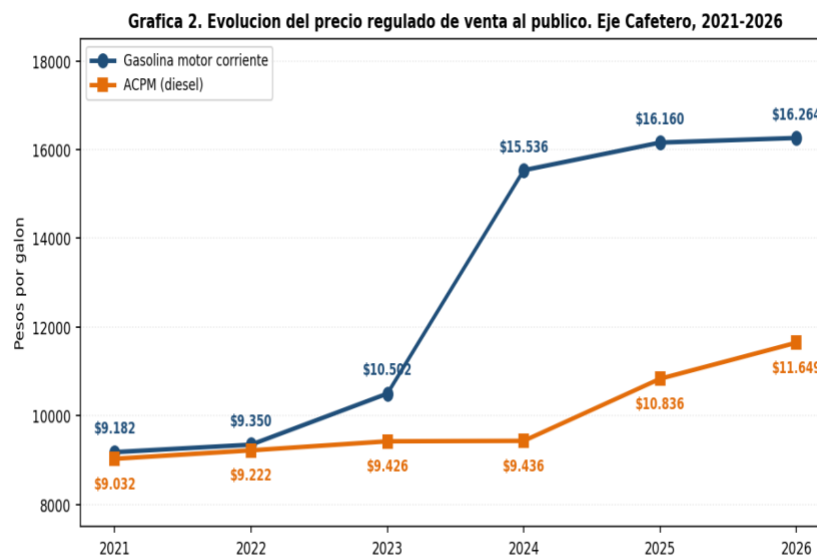
A.3.1. Estructura del precio de venta al público

N.º	COMPONENTE DE LA ESTRUCTURA	NATURALEZA
1	Ingreso al productor	Costo de producción
2	Impuesto nacional a la gasolina y al ACPM (artículo 167 de la Ley 1607 de 2012)	Tributo monofásico
3	Impuesto sobre las ventas de gasolina motor corriente y ACPM, al cinco por ciento (5 %) sobre el ingreso al productor	Tributo
4	Impuesto al carbono	Tributo
5	Tarifa de marcación	Costo regulado
6	Transporte por poliductos	Costo regulado
7	Transporte de biocombustibles	Costo regulado
8	Precio máximo del distribuidor mayorista	Precio regulado
9	Sobretasa a la gasolina y al ACPM	Tributo territorial
10	Margen del distribuidor mayorista	Margen regulado
11	Impuesto sobre las ventas del margen mayorista	Tributo
12	Precio máximo en planta de abastecimiento	Precio regulado
13	Margen del distribuidor minorista	Margen regulado
14	Pérdida por evaporación	Costo reconocido
15	Transporte desde la planta de abastecimiento a la estación de servicio	Costo regulado
16	Precio final de venta al público	Resultado de la sumatoria

Fuente: Unidad de Planeación Minero-Energética, Sistema de Información de Combustibles del Ministerio de Minas y Energía y Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM. Consulta: 31 de julio de 2026.

De la estructura se desprende una consecuencia jurídica y económica de la mayor importancia para este proceso: los componentes tributarios ocupan las posiciones 2, 3, 4, 9 y 11, todas ellas anteriores al margen del distribuidor minorista, que es la posición 13. El precio final de venta al público -posición 16- es el resultado acumulado de la sumatoria y ya contiene la totalidad de los tributos aplicables. No existe en la estructura oficial ningún componente denominado impuesto sobre las ventas sobre el precio de venta al público. A enero de 2026 los tributos representaban aproximadamente el dieciocho por ciento (18 %) del precio final del galón, distribuidos en sobretasa cercana al diez por ciento (10 %), impuesto nacional cercano al cuatro por ciento (4 %), impuesto sobre las ventas cercano al tres por ciento (3 %) e impuesto al carbono cercano al uno por ciento (1 %).

A.3.2. Evolución del precio regulado



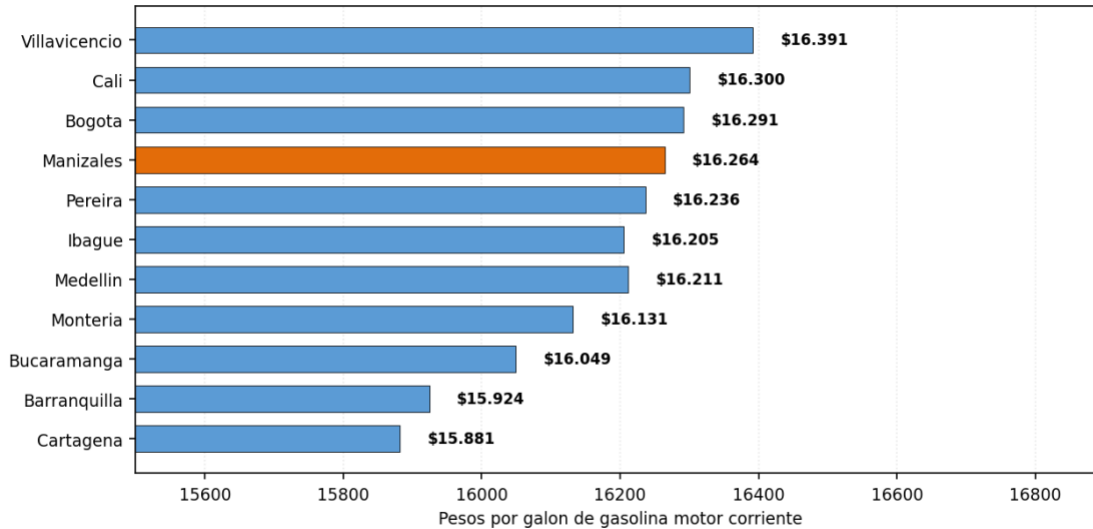
Fuente: Comision de Regulación de Energía y Gas, tablas historicas de precios de combustibles liquidos y Circular CREG 277 del 4 de mayo de 2026. Series de Pereira (2022-2024) y Manizales (2021, 2025-2026). Consulta: 31 de julio de 2026.

A.3.3. Dispersión territorial del precio

La Comisión de Regulación de Energía y Gas publica precios de referencia únicamente para las principales ciudades del país. Belalcázar no figura entre ellas. El referente territorial más próximo y pertinente es Manizales, capital del departamento de Caldas, cuyos precios vigentes desde el 4 de mayo de 2026 son de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$16.264) por galón de gasolina motor corriente y ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$11.649) por galón de ACPM. El 30 de junio de 2026 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público anunció el sostenimiento de estos precios durante el mes de julio de 2026.

MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS - 019-MIC-2026 - ANÁLISIS DEL SECTOR

Grafica 3. Precio regulado de la gasolina corriente por ciudad. Vigente desde el 4 de mayo de 2026



Fuente: Circular CREG 277 del 4 de mayo de 2026. Manizales, capital del departamento de Caldas, destacada como referente territorial del proceso. Consulta: 31 de julio de 2026.

El precio efectivo en Belalcázar se registra como \$19.530 en cuanto a fuente oficial publicada, por cuanto la consulta de la estructura de precios de referencia por departamento y municipio del Sistema de Información de Combustibles se ofrece a través de un tablero de visualización que no admite extracción documental verificable. La entidad debe agotar esa consulta o solicitar la certificación de precio a la estación de servicio, cotejándola contra la estructura oficial vigente. Se advierte que el precio en Belalcázar será previsiblemente superior al de Manizales por efecto del componente 15 de la estructura -transporte desde la planta de abastecimiento-, que se incrementa con la distancia; esta consideración se incorporó a la fijación del precio techo de la sección E.

A.4. Contexto regulatorio

NORMA O ACTO	CONTENIDO PERTINENTE AL PROCESO
Ley 80 de 1993	Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación.
Ley 1150 de 2007, artículo 2	Modalidades de selección y determinación de la menor cuantía según el presupuesto anual de la entidad.
Ley 1474 de 2011, artículo 94	Creación de la modalidad de mínima cuantía para contratación que no exceda el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía, cualquiera que sea el objeto.
Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.5	Procedimiento de mínima cuantía, sustituido íntegramente por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.
Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.1	Deber de análisis del sector económico y de los oferentes.
Ley 2069 de 2020, artículo 35, modificado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025	Criterios de desempate. La lista vigente comprende trece numerales desde el 15 de julio de 2025.
Decreto 287 del 19 de marzo de 2026	Sistema Integral de Preferencias en favor de personas con discapacidad. El puntaje adicional del dos por ciento (2 %) rige solo en licitación pública y concurso de méritos; los requisitos de accesibilidad aplican a toda modalidad.

MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS - 019-MIC-2026 - ANÁLISIS DEL SECTOR

NORMA O ACTO	CONTENIDO PERTINENTE AL PROCESO
Circular Externa CCE 003 del 12 de mayo de 2026	Orientaciones para la aplicación del Decreto 287 de 2026. Excluye expresamente de los criterios habilitantes diferenciales a la mínima cuantía y a la contratación directa.
Circular Externa CCE 002 de mayo de 2026	Obligatoriedad de reportar y publicar la declaratoria de caducidad, las multas, las sanciones, las declaratorias de incumplimiento y las inhabilidades impuestas a contratistas, para entidades sin distinción de su régimen contractual.
Ley 418 de 1997, artículo 119, modificado por el artículo 6 de la Ley 1421 de 2010	Creación de los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana como fondo cuenta, con destinación conforme a los planes integrales de seguridad.
Ley 1106 de 2006, artículo 6	Contribución especial del cinco por ciento (5 %) sobre contratos de obra pública y destinación de su recaudo territorial. De vigencia permanente conforme al parágrafo del artículo 8 de la Ley 1738 de 2014.
Ley 62 de 1993, artículo 31	Facultad de las autoridades departamentales y municipales de contribuir con apoyo logístico a la Policía Nacional.
Decreto 1066 de 2015, artículos 2.7.1.1.15 a 2.7.1.1.18	Destinación de los recursos del fondo cuenta, obligación de formular la Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y competencia del Comité Territorial de Orden Público para estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos.
Ley 1801 de 2016, artículo 205, modificado por el artículo 41 de la Ley 2197 de 2022	Deber del alcalde de crear el fondo territorial de seguridad y de contemplar recursos para el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
Decreto 4299 de 2005, artículo 21, compilado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015	Autorización previa del Ministerio de Minas y Energía para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.
Estatuto Tributario, artículos 444 y 467	Responsables del impuesto sobre las ventas en la venta de derivados del petróleo y base gravable especial en combustibles.
Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.10.5	Retención en la fuente a título de renta del cero punto uno por ciento (0,1 %) en pagos a distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles.
Ley 383 de 1997, artículo 67	Base gravable especial del impuesto de industria y comercio para distribuidores de derivados del petróleo: el margen bruto de comercialización.
Resolución 40444 del 30 de junio de 2023 del Ministerio de Minas y Energía y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Reglamento técnico vigente de requisitos de calidad de los combustibles líquidos. Derogó la Resolución 40103 de 2021.
Resolución 40447 del 31 de octubre de 2022	Mezcla obligatoria de biocombustibles: diez por ciento (10 %) de alcohol carburante en la gasolina y diez por ciento (10 %) de biodiésel en el ACPM.
Norma Técnica Colombiana 1380 y ASTM D 4814-24	Especificación técnica de la gasolina para motores de encendido por chispa.
Norma Técnica Colombiana 1438 y ASTM D 975-25	Especificación técnica de los combustibles para motores diésel.
Resolución 77507 del 10 de noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio	Control metrológico de surtidores, dispensadores y medidores de combustibles líquidos. Verificación anual por organismo autorizado.

A.5. Segmento empresarial y umbral MiPyme

El umbral para la limitación de convocatorias a MiPymes colombianas asciende en 2026 a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$511.708.497), equivalentes a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América liquidados con la tasa determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El presupuesto oficial del proceso, de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), está

muy por debajo de ese umbral, por lo que el primer requisito del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 se encuentra cumplido.

La limitación es imperativa -la norma emplea el verbo deber- si además concurre el segundo requisito: la recepción de solicitudes de por lo menos dos MIPymes colombianas con mínimo un año de existencia. En mínima cuantía esas solicitudes se reciben durante el término de observaciones a la invitación, conforme al numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2, y el resultado se comunica mediante el aviso previsto en el numeral 4 del mismo artículo. El cronograma de la invitación pública contempla ambos momentos.

El perfil empresarial esperado de los oferentes corresponde a microempresas y pequeñas empresas: estaciones de servicio automotriz de operación local, constituidas como personas naturales comerciantes o como sociedades por acciones simplificadas de socio único o pocos socios. El análisis nominal de la oferta se desarrolla en la sección D.

A.6. Subsunción motivada de la modalidad de selección

La modalidad se determina por valor y por objeto. Por valor, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 fija la menor cuantía en función del presupuesto anual de la entidad expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. El Municipio de Belalcázar es una entidad territorial de sexta categoría cuyo presupuesto anual es inferior a ciento veinte mil (120.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que le corresponde la franja de doscientos ochenta (280) salarios mínimos.

CONCEPTO	EQUIVALENCIA EN SMMLV	VALOR EN PESOS DE 2026
Salario mínimo mensual legal vigente (Decreto 1469 de 2025)	1	UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$1.750.905)
Menor cuantía de la entidad	280	CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$490.253.400)
Mínima cuantía, equivalente al diez por ciento (10 %) de la menor cuantía	28	CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$49.025.340)
Presupuesto oficial del presente proceso	3,4268	SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)
Porcentaje del presupuesto oficial frente al tope de mínima cuantía	No aplica	DOCE CON VEINTICUATRO POR CIENTO (12,24 %)

Por objeto, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la mínima cuantía procede cualquiera que sea el objeto del contrato. La regla desplaza cualquier consideración sobre la naturaleza del bien: aunque el combustible es un bien de características técnicas uniformes y de común utilización, la subasta inversa solo resulta obligatoria por encima del tope de mínima cuantía. Al situarse el presupuesto oficial en el doce con veinticuatro por ciento (12,24 %) de ese tope, la modalidad procedente es la mínima cuantía y no la selección abreviada por subasta inversa.

Se verifica adicionalmente la inexistencia de fraccionamiento. La entidad adelantó en la presente vigencia el proceso 006-2026MIC, por CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), adjudicado el 11 de marzo de 2026, cuyo objeto es el suministro de gasolina, ACPM, lubricantes y servicio de lavado con destino a los vehículos asignados a la Alcaldía Municipal. Los dos procesos no son fraccionables entre sí por tres razones concurrentes: los destinatarios del bien son distintos -vehículos de la Alcaldía frente a vehículos de la Estación de Policía y unidades de

apoyo-; las fuentes de financiación son distintas y una de ellas es de destinación específica -el presente proceso se financia con recursos del fondo cuenta territorial de seguridad, que no pueden atender necesidades ajenas a la seguridad y la convivencia-; y la finalidad institucional es distinta, pues el presente proceso desarrolla el producto de inversión 4501029 de apoyo financiero a proyectos de convivencia y seguridad ciudadana. La contratación separada no es una división artificiosa del objeto sino una consecuencia obligada del régimen de destinación de las rentas.

B. CLASIFICACIÓN DEL BIEN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 exige identificar el objeto con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas y, de no ser posible, con el tercer nivel. La identificación se realiza a cuarto nivel para los dos bienes que integran el objeto.

NIVEL	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
Segmento	15000000	Materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos
Familia	15100000	Combustibles
Clase	15101500	Combustibles derivados del petróleo
Producto (cuarto nivel)	15101505	Gasolina
Producto (cuarto nivel)	15101506	Combustible diésel (ACPM)

La clasificación coincide con la registrada en la solicitud de disponibilidad presupuestal del 29 de abril de 2026, que identifica los códigos 15101506 y 15101505 en el Plan Anual de Adquisiciones. Coincide igualmente con la clasificación empleada por la entidad en sus procesos anteriores del mismo objeto y con la utilizada por la Policía Metropolitana de Manizales en los procesos de suministro de combustible para las estaciones de policía del departamento de Caldas, según se documenta en la sección C.

Se deja constancia de que la Clasificación Central de Productos registrada en el certificado de disponibilidad presupuestal es la 3336103, correspondiente a diésel oil (ACPM). Dado que el objeto comprende también gasolina motor corriente, la entidad debe verificar ante la Secretaría de Hacienda si la clasificación central de productos del rubro admite ambos bienes o si requiere ajuste. Este punto se relaciona como pendiente de subsanación en la sección I.

C. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Esta sección desarrolla el tercer componente obligatorio del numeral 5.2 de la Guía versión 3 y la primera etapa de la secuencia del Modelo de Abastecimiento Estratégico: el comportamiento del gasto histórico. Responde a las preguntas de cómo ha adquirido la entidad este bien en el pasado, cómo lo adquieren otras entidades y con qué frecuencia y valor.

C.1. Comportamiento histórico de la entidad

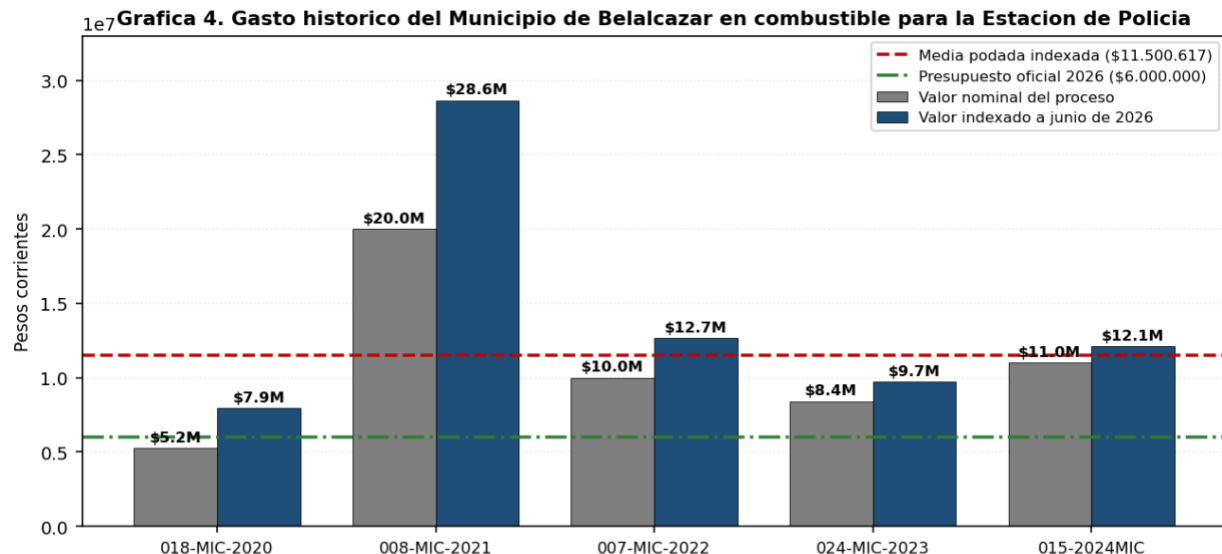
El Municipio de Belalcázar ha contratado el suministro de combustible con destino a los vehículos de la Estación de Policía de manera recurrente desde 2013, invariablemente por la modalidad de mínima cuantía y por el sistema de monto agotable a precios unitarios. La serie que se presenta a continuación comprende los procesos cuyo objeto es idéntico al del presente proceso. Se

MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS - 019-MIC-2026 - ANÁLISIS DEL SECTOR

excluye el proceso 015-MIC-2020, terminado anormalmente después de convocado, por no reflejar una demanda efectivamente satisfecha.

N.º DEL PROCESO	FECHA	VALOR NOMINAL	FACTOR DE INDEXACIÓN	VALOR INDEXADO A JUNIO DE 2026	ESTADO
018-MIC-2020	23 de julio de 2020	\$5.250.000	1,512452	\$7.940.374	Celebrado
008-MIC-2021	25 de febrero de 2021	\$20.000.000	1,431975	\$28.639.503	Celebrado
007-MIC-2022	3 de marzo de 2022	\$10.000.000	1,265890	\$12.658.903	Celebrado
024-MIC-2023	29 de junio de 2023	\$8.400.000	1,158392	\$9.730.489	Celebrado
015-2024MIC	24 de abril de 2024	\$11.000.000	1,101133	\$12.112.460	Celebrado

Fuente: SECOP I y SECOP II, Datos Abiertos del Estado colombiano. Indexación encadenada con la variación anual del índice de precios al consumidor publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, y con la variación año corrido de enero a junio de 2026. Consulta: 31 de julio de 2026.



Fuente: SECOP I y II, Datos Abiertos. Indexación encadenada con el IPC anual del DANE de 2021 a 2025 y el año corrido de 2026. Consulta: 31 de julio de 2026.

La entidad ha adelantado además procesos conexos que confirman la recurrencia de la necesidad sin integrar la serie principal por diferencia parcial de objeto o de destinatario: el proceso 035-2018MIC por SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) y el 019-2019MIC por DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), ambos para combustible y lubricantes de vehículos de la Policía Nacional y las Fuerzas Militares; y el proceso 151-2017CPS por CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), adelantado por contratación directa.

C.2. Comportamiento de otras entidades

La cascada de búsqueda se aplicó en el orden previsto: departamento de la entidad, capitales cercanas de la región, municipios vecinos de categoría equivalente y capitales principales como referente ponderado. El resultado más pertinente proviene del primer nivel: la Policía Metropolitana de Manizales, cuya jurisdicción comprende la totalidad del departamento de

MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS - 019-MIC-2026 - ANÁLISIS DEL SECTOR

Caldas, adelanta anualmente procesos de mínima cuantía con el mismo tipo de objeto para cada estación y subestación de policía del departamento.

N.º DEL PROCESO	CONTRATISTA	DESTINO	AÑO	UNSPSC
CO1.BDOS.589604	Elquin de Jesús Durango Álvarez	Estación de Policía de Belalcázar y unidades de apoyo	2018	15101505
CO1.BDOS.858225	Elquin de Jesús Durango Álvarez	Estación de Policía de Belalcázar y unidades de apoyo	2019	15101505
CO1.BDOS.1338764	Petrogreen Group S.A.S.	Estación de Policía de Belalcázar y unidades de apoyo	2020	15101506
CO1.BDOS.2313804	Petrogreen Group S.A.S.	Estación de Policía de Belalcázar y unidades de apoyo	2021	15101506
CO1.BDOS.3461657	Petrogreen Group S.A.S.	Estación de Policía de Belalcázar y unidades de apoyo	2022	15101506
CO1.BDOS.4921120	Petrogreen Group S.A.S.	Estación de Policía de Belalcázar y unidades de apoyo	2023	15101506
CO1.BDOS.6684072	Petrogreen Group S.A.S.	Estación de Policía de Belalcázar y unidades de apoyo	2024	15101506
CO1.BDOS.7587534	Petrogreen Group S.A.S.	Estación de Policía de Belalcázar y unidades de apoyo	2025	15101506
CO1.BDOS.8710914	Petrogreen Group S.A.S.	Estación de Policía de Belalcázar y unidades de apoyo	2025	15101500
CO1.BDOS.10217350	Petrogreen Group S.A.S.	Estación de Policía de Belalcázar y unidades de apoyo	2026	15101505
CO1.BDOS.10161594	Cooperativa Central de Transportadores de Riosucio Ltda.	Distrito 3 Riosucio, estación de Riosucio y subestaciones de San Lorenzo y Bonafont	2026	15101500
CO1.BDOS.10172307	3BG S.A.S.	Distrito 4 Salamina, estaciones de Salamina y Marulanda y subestación de San Félix	2026	15101506
CO1.BDOS.10178031	Judith Saldarriaga Franco	Estaciones de Aguadas y Pácora y subestaciones de Castilla, San Bartolomé y Arma	2026	15101506
CO1.BDOS.10228413	Gómez Bueno César Alberto	Estaciones de Supía y La Merced y subestación de La Felisa	2026	15101505
CO1.BDOS.10231269	Súper Estación San Mateo	Distrito 2 Anserma y Estación de Policía de Anserma	2026	15101505
CO1.BDOS.10261373	Estación de Servicio San Rafael	Estación de Risaralda y subestación de Cambia, Distrito de Anserma	2026	15101505
CO1.BDOS.10270103	Quintero Henao S.A.S.	Estación de Neira y unidad básica de investigación criminal de Neira	2026	15101506
CO1.BDOS.10273648	Multiservicios Norcaisia	Estación de Norcasia y subestaciones de Florencia y San Diego	2026	15101505
CO1.BDOS.10315174	Luz Marina García Salazar	Estaciones de Aránzazu y Filadelfia y subestación de Samaria	2026	15101506
CO1.BDOS.8916368	Luis Carlos Ocampo	Estaciones de Victoria y Samaná, Distrito de La Dorada	2025	15101508

Fuente: SECOP II, Contratos Electrónicos, Datos Abiertos del Estado colombiano. Entidad contratante en los veinte casos: Policía Metropolitana de Manizales. Modalidad en los veinte casos: mínima cuantía. Consulta: 31 de julio de 2026.

Se deja constancia expresa, en cumplimiento de la regla de integridad de datos, de que la relación anterior no incorpora los valores contractuales porque el registro consultado no los expone de

manera verificable. En consecuencia, esta muestra se emplea para caracterizar la demanda en su dimensión cualitativa -tipo de objeto, modalidad, recurrencia anual, estructura de destinatarios y perfil de los proveedores adjudicatarios- y no para la estimación del precio, que se realiza en la sección E con fuentes de precio verificadas.

C.2.1. Conclusiones del análisis de la demanda

HALLAZGO	EVIDENCIA	EFEECTO SOBRE EL PROCESO
La necesidad es estructural y recurrente, no coyuntural	Trece años de contratación ininterrumpida de la entidad y diez procesos anuales consecutivos de la Policía Metropolitana de Manizales para la misma estación	Justifica la modalidad de monto agotable y la planeación anual del gasto
El sistema de monto agotable a precios unitarios es el estándar del sector para este objeto	Todos los procesos de la entidad desde 2020 y la totalidad de los procesos departamentales lo emplean	Confirma la forma de pago y el mecanismo de ejecución adoptados
Existe cofinanciación de hecho entre el municipio y la Policía Nacional	La Policía Metropolitana de Manizales contrata combustible para la misma Estación de Belalcázar de manera paralela y anual	Obliga a delimitar el alcance del suministro municipal para evitar duplicidad del gasto y a coordinar con el Comandante de la Estación
El valor de la demanda municipal es volátil	Coefficiente de variación de la serie indexada del cincuenta y ocho con veintiséis por ciento (58,26 %)	Obliga a la depuración estadística y al uso de media podada en la estimación del presupuesto

El tercer hallazgo constituye una alerta de coordinación institucional que se traslada a los Estudios Previos: dado que la Policía Metropolitana de Manizales adelantó en 2026 el proceso CO1.BDOS.10217350 con destino a la misma Estación de Policía de Belalcázar, el supervisor del contrato municipal debe verificar que el suministro contratado por el Municipio no se superponga con el contratado por la Policía Nacional. La delimitación se instrumenta mediante el sistema de vales por vehículo y la conciliación mensual con el Comandante de la Estación, previstos en el riesgo 10 de la sección G.

D. ANÁLISIS DE LA OFERTA

Esta sección desarrolla el cuarto componente obligatorio del numeral 5.2 de la Guía versión 3 y la segunda etapa de la secuencia del Modelo de Abastecimiento Estratégico: el perfilamiento y la segmentación de los potenciales proveedores.

D.1. Estructura del mercado y potenciales proveedores

El mercado relevante presenta cuatro rasgos que condicionan el diseño del proceso. Primero, el acceso está reglado: solo puede ejercer la actividad de distribuidor minorista quien cuente con autorización previa del Ministerio de Minas y Energía conforme al artículo 21 del Decreto 4299 de 2005, compilado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015. Segundo, el precio está regulado, de modo que la competencia no se produce por precio sino por disponibilidad, ubicación, horario y confiabilidad del abastecimiento. Tercero, la oferta local es reducida por la escala del municipio. Cuarto, el bien es homogéneo y sus especificaciones están normalizadas.

La conjunción de precio regulado y oferta local reducida produce un efecto que debe reconocerse sin eufemismos: la pluralidad efectiva de oferentes es baja y el proceso presenta riesgo real de recibir una sola oferta o ninguna. Ese riesgo se identifica, valora y trata como riesgo 5 de la sección G, y explica la decisión de no imponer restricciones territoriales a la participación.

D.1.1. Proveedores identificados con contratación estatal verificada en el objeto

PROVEEDOR	ÁMBITO VERIFICADO	ORIGEN DEL REGISTRO
EDS Santa Lucía S.A.S. - Arcesio de Jesús Álvarez Rivera	Estación de servicio con operación en Belalcázar, Caldas	Cotización del 16 de junio de 2026 aportada al expediente
Petrogreen Group S.A.S.	Adjudicatario de siete procesos consecutivos de suministro de combustible para la Estación de Policía de Belalcázar entre 2020 y 2026	SECOP II, procesos CO1.BDOS.1338764, 2313804, 3461657, 4921120, 6684072, 7587534 y 10217350
Elquin de Jesús Durango Álvarez	Adjudicatario de los procesos de 2018 y 2019 para la Estación de Policía de Belalcázar	SECOP II, procesos CO1.BDOS.589604 y CO1.BDOS.858225
Cotizante identificado como Diana Marcela Libreros, auxiliar administrativo	Precio público de combustible informado el 17 de junio de 2026	Cotización aportada al expediente

D.1.2. Proveedores del mercado departamental ampliado

El estudio de la oferta se extendió al departamento de Caldas para dimensionar el universo de potenciales oferentes con experiencia acreditada en contratación estatal del mismo objeto. Los distribuidores minoristas que resultaron adjudicatarios de la Policía Metropolitana de Manizales en 2026 son: Cooperativa Central de Transportadores de Riosucio Ltda., 3BG S.A.S., Judith Saldarriaga Franco, Gómez Bueno César Alberto, Súper Estación San Mateo, Estación de Servicio San Rafael, Quintero Henao S.A.S., Multiservicios Norcaisia, Luz Marina García Salazar y Luis Carlos Ocampo. Todos ellos operan en municipios del departamento y constituyen oferta potencial para el presente proceso si se admite la participación sin restricción territorial, como en efecto se dispone.

D.2. Requisitos habilitantes y capacidad financiera

El artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 2, del Decreto 1082 de 2015 faculta a la entidad para exigir capacidad financiera mínima únicamente cuando no realiza el pago contra entrega a satisfacción. En el presente proceso el pago se efectúa de manera parcial y vencida, contra el combustible efectivamente suministrado y recibido a satisfacción, sin anticipo ni pago anticipado. En consecuencia, no se exige capacidad financiera, no se exigen indicadores financieros y no se exige inscripción en el Registro Único de Proponentes, que además no es requisito en la modalidad de mínima cuantía.

La decisión es además proporcional al objeto: exigir indicadores financieros a una estación de servicio local por un contrato de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), ejecutado por consumo y pagado contra entrega, restringiría la ya limitada pluralidad de oferentes sin agregar cobertura de riesgo alguna. Se deja constancia de que, si la entidad optara por exigir capacidad financiera, los indicadores deberían formularse como razones -el índice de endeudamiento como valor menor o igual a una razón, nunca como porcentaje- y, tratándose de proponentes plurales, calcularse por ponderación según el porcentaje de participación de cada integrante y jamás por suma simple.

Los requisitos habilitantes que sí se exigen son de capacidad jurídica y de habilitación técnica. Entre estos últimos es determinante la autorización vigente del Ministerio de Minas y Energía como distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, sin la cual el oferente carece de aptitud legal para ejecutar el objeto. Su exigencia y su forma de acreditación se desarrollan en la invitación pública.

E. ESTUDIO DEL MERCADO Y ESTRUCTURACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL

Esta sección desarrolla el quinto componente obligatorio del numeral 5.2 de la Guía versión 3 y la tercera etapa de la secuencia del Modelo de Abastecimiento Estratégico: el análisis de compra.

E.1. Metodología

La metodología se ajusta a la naturaleza del bien. Tratándose de un producto cuyo precio máximo de venta al público fija la autoridad regulatoria, el ejercicio no consiste en descubrir un precio de mercado sino en verificar que las referencias recaudadas correspondan a la estructura oficial vigente y en fijar un precio techo que resista la variación regulatoria durante el plazo de ejecución. La secuencia aplicada comprende seis etapas.

ETAPA	DESARROLLO EN EL PRESENTE PROCESO
1. Indexación	La serie de gasto histórico de la entidad se indexó a junio de 2026 mediante encadenamiento de la variación anual del índice de precios al consumidor de 2021 a 2025 y de la variación año corrido de 2026. Se advierte de manera expresa que la indexación por índice de precios al consumidor se aplica al gasto histórico y no al precio unitario del combustible, porque el desmonte del subsidio del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles produjo entre 2023 y 2025 variaciones muy superiores a la inflación general. Para el precio unitario se emplea la serie de precios regulados.
2. Ordenamiento	La muestra indexada se ordenó de manera ascendente: \$7.940.374; \$9.730.489; \$12.112.460; \$12.658.903; \$28.639.503.
3. Análisis estadístico	Media aritmética \$14.216.346; mediana \$12.112.460; desviación estándar \$8.282.363; coeficiente de variación 58,26 %.
4. Depuración por rango intercuartílico	Primer cuartil \$8.835.432; tercer cuartil \$20.649.203; rango intercuartílico \$11.813.772; límite inferior \$-8.885.226; límite superior \$38.369.860. Ningún dato de la muestra queda por fuera de los límites, por lo que no se excluye ningún registro. Se deja constancia de que el valor de \$28.639.503, correspondiente al proceso 008-MIC-2021, no fue eliminado: si bien se aparta de la tendencia, el criterio del manual prohíbe excluir un dato por el solo hecho de ser atípico, y la indagación cualitativa muestra que corresponde a la vigencia de reactivación posterior a la emergencia sanitaria, en la que la entidad concentró en un solo proceso la demanda anual completa.
5. Media podada	Se aplicó poda del veinte por ciento (20 %), con exclusión del valor mínimo y del valor máximo de la muestra depurada. Media podada: ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$11.500.617).
6. Memoria de cálculo del presupuesto	Se desarrolla en el numeral E.3, con verificación aritmética de coherencia frente al certificado de disponibilidad presupuestal.

Sobre el tamaño muestral se deja constancia expresa: la muestra de gasto histórico comprende cinco registros, número que satisface el mínimo exigido pero que se sitúa en el límite. Su coeficiente de variación del cincuenta y ocho con veintiséis por ciento (58,26 %) revela alta dispersión y, en consecuencia, la media podada se utiliza como referencia de contraste de la suficiencia presupuestal y no como determinante del presupuesto oficial, que está fijado por el monto del certificado de disponibilidad presupuestal.

E.2. Precios unitarios de referencia

Se recaudaron tres referencias de precio verificadas: las dos cotizaciones que obran en el expediente y el precio regulado publicado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas para Manizales, capital del departamento.

FUENTE DE LA REFERENCIA	FECHA	GASOLINA CORRIENTE	ACPM (DIÉSEL)
Cotización 1 aportada al expediente	17 de junio de 2026	\$16.412	\$11.301

MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS - 019-MIC-2026 - ANÁLISIS DEL SECTOR

FUENTE DE LA REFERENCIA	FECHA	GASOLINA CORRIENTE	ACPM (DIÉSEL)
Cotización 2 - EDS Santa Lucía S.A.S.	16 de junio de 2026	\$15.900	\$11.150
Circular CREG 277 de 2026 - Manizales	4 de mayo de 2026	\$16.264	\$11.649
Media aritmética de las tres referencias	No aplica	\$16.192	\$11.367
Mediana	No aplica	\$16.264	\$11.301
Desviación estándar	No aplica	\$263,48	\$255,90
Coefficiente de variación	No aplica	1,63 %	2,25 %
PRECIO TECHO ADOPTADO	No aplica	\$16.412	\$11.649

El coeficiente de variación inferior al dos con veinticinco por ciento (2,25 %) en ambos bienes confirma lo que la naturaleza regulada del precio anticipaba: la dispersión es marginal y las tres referencias son mutuamente consistentes. El precio techo adoptado corresponde al valor máximo verificado de cada bien. La elección del máximo y no de la media obedece a tres razones concurrentes: el precio regulado ha mostrado en 2026 cinco modificaciones entre enero y mayo, con tendencia al alza en el ACPM; el precio efectivo en Belalcázar será previsiblemente superior al de Manizales por el mayor costo del componente de transporte a la estación de servicio; y, al tratarse de un monto agotable, un precio techo subestimado no genera ahorro sino desabastecimiento anticipado. La Guía versión 3 advierte expresamente que el presupuesto no se fija con la cotización de menor precio.

E.3. Tratamiento del impuesto sobre las ventas y memoria de cálculo

Las dos cotizaciones que obran en el expediente liquidan un diecinueve por ciento (19 %) de impuesto sobre las ventas adicionado sobre el precio de venta al público del galón. Ese tratamiento no se acoge, por las razones que se exponen a continuación, y el presupuesto oficial se estructura con el precio de venta al público como valor unitario final.

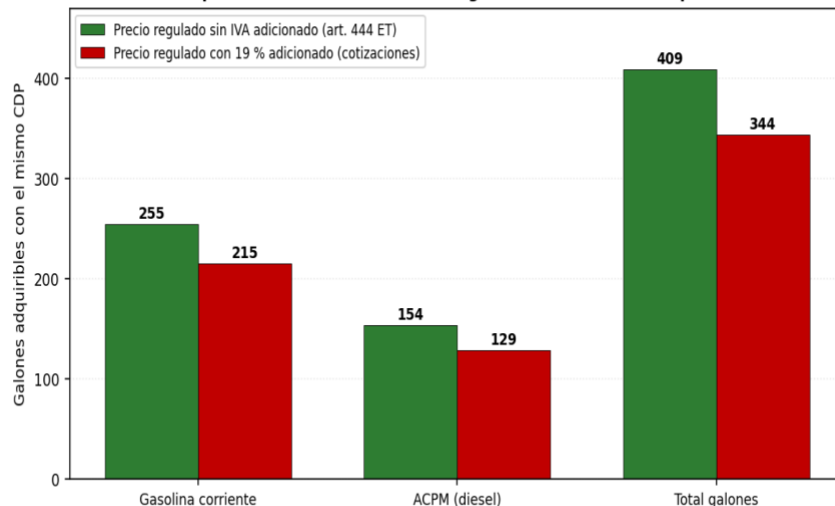
El artículo 444 del Estatuto Tributario enumera de manera taxativa a los responsables del impuesto sobre las ventas en la venta de productos derivados del petróleo: los productores, los importadores, los vinculados económicos de unos y otros, los distribuidores mayoristas y los comercializadores industriales. El distribuidor minorista no figura en esa enumeración. El párrafo del mismo artículo lo califica expresamente como distribuidor no responsable del impuesto sobre las ventas por la venta de tales bienes y se refiere al impuesto sobre las ventas implícito en el precio del producto, con lo que la propia ley reconoce que el tributo viene incorporado en el precio y no se adiciona sobre él. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales confirmó esta lectura en el Oficio 1380, radicado 908674, del 26 de agosto de 2021, según el cual el distribuidor minorista no es responsable del impuesto, no lo factura y su única obligación es certificar al adquirente el valor del impuesto que le liquidó el distribuidor mayorista.

El artículo 467 del Estatuto Tributario, por su parte, fija la base gravable especial en combustibles: el ingreso al productor para el productor o importador, y el ingreso al productor más el margen mayorista para el distribuidor mayorista o comercializador industrial. El eslabón minorista no aparece en la norma, porque en él no se genera el impuesto. La base gravable, en consecuencia, nunca es el precio de venta al público.

El efecto económico de adoptar el tratamiento de las cotizaciones sería el siguiente: el galón de gasolina pasaría de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$16.412) a DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$19.530), con un sobre costo unitario de

TRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$3.118); y el galón de ACPM pasaría de ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$11.649) a TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$13.862), con un sobrecosto unitario de DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$2.213). Con la misma disponibilidad presupuestal, el volumen adquirible descendería de cuatrocientos nueve (409) a trescientos cuarenta y cuatro (344) galones, con pérdida de sesenta y cinco (65) galones equivalentes al quince con ochenta y nueve por ciento (15,89 %) del poder adquisitivo del certificado de disponibilidad presupuestal.

Grafica 7. Poder adquisitivo del CDP 0000000314 según el tratamiento del impuesto sobre las ventas



Fuente: memoria de calculo del presente Analisis del Sector. La adicion del 19 % sobre el precio de venta al publico reduce en 65 galones (15,89 %) el volumen adquirible con la misma disponibilidad presupuestal.

Se advierte, para evitar toda ambigüedad en la ejecución, que el tratamiento expuesto es exclusivo del combustible. Si el objeto llegara a comprender lubricantes, filtros, aditivos o servicios de lavado y montaje, esos bienes y servicios sí están gravados con el impuesto sobre las ventas a la tarifa general del diecinueve por ciento (19 %) y deben cotizarse en línea separada. El objeto del presente proceso, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal, comprende únicamente combustible.

E.4. Estructura del presupuesto oficial

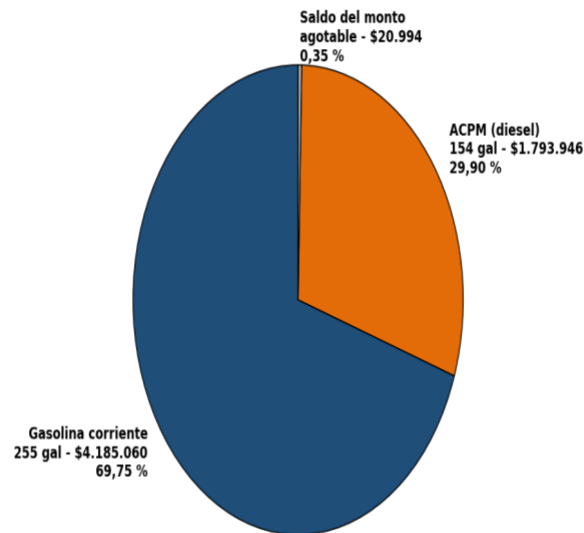
La asignación entre los dos combustibles se estableció en setenta por ciento (70 %) para gasolina motor corriente y treinta por ciento (30 %) para ACPM, proporción que refleja la composición típica del parque automotor de una estación de policía municipal, en la que predominan las motocicletas y los vehículos livianos de patrullaje a gasolina. Se deja constancia expresa de que la relación certificada del parque automotor de la Estación de Policía no obra en el expediente y se registra como [DATO NO ENCONTRADO EN DOCUMENTO]. La asignación es referencial y no vincula la ejecución: por tratarse de un contrato de monto agotable a precios unitarios, el consumo real puede redistribuirse entre los dos combustibles sin modificar el valor total del contrato.

MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS - 019-MIC-2026 - ANÁLISIS DEL SECTOR

ÍTEM	UNSPSC	UNIDAD	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO TECHO	VALOR TOTAL	PARTICIPACIÓN
Gasolina motor corriente, conforme a la NTC 1380 y ASTM D 4814	15101505	Galón	255	\$16.412	\$4.185.060	69,75 %
ACPM o combustible diésel, conforme a la NTC 1438 y ASTM D 975	15101506	Galón	154	\$11.649	\$1.793.946	29,90 %
Saldo del monto agotable, ejecutable en cualquiera de los dos combustibles al precio regulado vigente a la fecha del suministro	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	\$20.994	0,35 %
PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL	No aplica	Galón	409	No aplica	\$6.000.000	100,00 %

Verificación aritmética: cuatro millones ciento ochenta y cinco mil sesenta pesos, más un millón setecientos noventa y tres mil novecientos cuarenta y seis pesos, más veinte mil novecientos noventa y cuatro pesos, equivalen a SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), suma idéntica al valor del Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.º 0000000314 del 6 de mayo de 2026. La coherencia entre el desglose, el presupuesto oficial y la disponibilidad presupuestal queda verificada al peso.

Grafica 5. Composición del presupuesto oficial. Total: SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)



Fuente: memoria de calculo del presente Analisis del Sector, con precios techo verificados y CDP 0000000314 del 6 de mayo de 2026. Verificacion aritmetica: 4.185.060 + 1.793.946 + 20.994 = 6.000.000.

E.5. Verificación de suficiencia del presupuesto

El presupuesto oficial no lo determina el estudio de mercado sino la disponibilidad presupuestal certificada. El estudio verifica si esa disponibilidad es suficiente para satisfacer la necesidad durante el plazo previsto.

VARIABLE DE CONTRASTE	VALOR	LECTURA
Media podada del gasto histórico anual indexado	\$11.500.617	Demanda anual esperada en pesos de 2026
Tasa mensual equivalente	\$958.385	Media podada dividida entre doce meses

MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS - 019-MIC-2026 - ANÁLISIS DEL SECTOR

VARIABLE DE CONTRASTE	VALOR	LECTURA
Demanda esperada para el período de agosto a diciembre de 2026 (cinco meses)	\$4.791.924	Tasa mensual multiplicada por cinco meses
Presupuesto oficial disponible	\$6.000.000	Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.º 0000000314
Cobertura del presupuesto frente a la demanda esperada del período	125,21 %	El presupuesto excede la demanda esperada
Margen disponible	\$1.208.076	Equivalente al 25,21 % sobre la demanda esperada
Presupuesto frente a la media podada anual completa	52,17 %	El presupuesto no cubre una anualidad completa

La lectura es doble y se expone sin atenuación. El presupuesto oficial es suficiente para el plazo previsto -de agosto a diciembre de 2026- con un margen del veinticinco con veintiún por ciento (25,21 %) sobre la demanda histórica esperada del período. Pero es insuficiente para una anualidad completa, pues equivale al cincuenta y dos con diecisiete por ciento (52,17 %) de la media podada anual. De ello se derivan dos consecuencias que se trasladan a los Estudios Previos: el plazo de ejecución debe limitarse al 31 de diciembre de 2026, sin que pueda proyectarse cobertura sobre la vigencia siguiente; y el supervisor debe activar el mecanismo de alerta temprana previsto en el riesgo 2 de la sección G si el consumo mensual supera de manera sostenida la tasa histórica.

F. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y DEDUCCIONES

Esta sección precisa la carga tributaria del contrato y las deducciones que la entidad debe practicar, con indicación de la norma que las sustenta. Su desarrollo es determinante en este proceso porque el régimen tributario del combustible se aparta del régimen general de los bienes gravados.

CONCEPTO	¿APLICA?	TARIFA Y BASE	FUNDAMENTO NORMATIVO
Impuesto sobre las ventas sobre el precio de venta al público del combustible	No	No se causa en el eslabón minorista. El impuesto está incorporado en el precio regulado.	Estatuto Tributario, artículos 444 y 467. DIAN, Oficio 1380, radicado 908674, del 26 de agosto de 2021
Retención en la fuente a título de renta	Sí	Cero punto uno por ciento (0,1 %) sobre el valor total del pago o abono en cuenta, sin cuantía mínima. Sobre el presupuesto oficial equivale a SEIS MIL PESOS (\$6.000).	Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.10.5, que compila el artículo 2 del Decreto 3715 de 1986
Retención en la fuente a título de impuesto sobre las ventas	No	No existe base sobre la cual retener, por no generarse el impuesto en la venta del minorista.	Estatuto Tributario, artículo 444
Retención de industria y comercio	Según reglamentación municipal	De practicarse, la base gravable es el margen bruto de comercialización del distribuidor y jamás el valor total de la factura. La tarifa aplicable es la del Estatuto Tributario Municipal.	Ley 383 de 1997, artículo 67
Autorretención especial a título de renta	Sí, pero la practica el contratista	La base es el margen bruto de comercialización del distribuidor. La entidad no la practica.	Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.6.7, numeral 1, adicionado por el Decreto 2201 de 2016
Contribución especial sobre contratos de obra pública	No	El contrato es de suministro y no de obra pública. La contribución del cinco por ciento (5 %) es la fuente de financiación del proceso, no una deducción de este contrato.	Ley 1106 de 2006, artículo 6

MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS - 019-MIC-2026 - ANÁLISIS DEL SECTOR

CONCEPTO	¿APLICA?	TARIFA Y BASE	FUNDAMENTO NORMATIVO
Estampillas y demás deducciones de orden territorial	Pendiente de certificación	La entidad debe obtener la certificación exhaustiva de deducciones expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal antes de la publicación.	Acuerdos municipales y ordenanzas departamentales vigentes

Se establece como obligación contractual del contratista la expedición de la certificación del impuesto sobre las ventas implícito por cada operación, prevista en el parágrafo del artículo 444 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 181 de la Ley 1819 de 2016, como soporte del expediente y del control fiscal posterior.

Se advierte que el listado de deducciones territoriales se registra como pendiente de certificación por la Secretaría de Hacienda Municipal. La entidad no debe publicar el proceso sin esa certificación, para no trasladar al oferente el riesgo de una deducción no informada.

G. IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN Y COBERTURA DEL RIESGO

Esta sección desarrolla el numeral 5.2.6 de la Guía versión 3 y aplica íntegramente el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01, construido sobre el estándar AS/NZS ISO 31000 y el Documento CONPES 3714 de 2011. La matriz que se presenta es exclusiva de este proceso: cada riesgo se deriva del contexto real, del objeto concreto y del sector analizado en las secciones anteriores.

G.1. Establecimiento del contexto

ELEMENTO DEL CONTEXTO	DESCRIPCIÓN
Objeto del proceso	Suministro de combustible para los vehículos asignados a la Estación de Policía de Belalcázar, Caldas, y las unidades de apoyo que se desplacen al municipio, con el fin de fortalecer la convivencia y seguridad ciudadana.
Partícipes	Municipio de Belalcázar como contratante; distribuidor minorista de combustibles como contratista; Estación de Policía de Belalcázar y unidades de apoyo como usuarios del bien; Comité Territorial de Orden Público como instancia de aprobación del gasto
Ciudadanía beneficiaria	Población del área urbana y rural del municipio de Belalcázar, beneficiaria de la capacidad operativa de la fuerza pública en materia de convivencia y seguridad ciudadana
Capacidad de la entidad	La entidad ha adelantado procesos del mismo objeto de manera ininterrumpida desde 2013, lo que acredita conocimiento del mercado y de la ejecución. No cuenta con oficina especializada de contratación, lo que eleva el riesgo de defectos formales del expediente
Suficiencia del presupuesto	Suficiente para el plazo previsto de agosto a diciembre de 2026, con margen del 25,21 %. Insuficiente para una anualidad completa, con cobertura del 52,17 % de la media podada anual indexada
Condiciones geográficas y de acceso	Municipio de sexta categoría del occidente de Caldas, con vías de acceso de segundo y tercer orden. El componente de transporte desde la planta de abastecimiento incrementa el precio efectivo respecto de la capital departamental
Entorno socioambiental	La actividad de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos está sujeta a normativa ambiental específica sobre manejo de residuos peligrosos, control de derrames y planes de contingencia
Condiciones políticas	Las restricciones de la Ley 996 de 2005 aplicables en 2026 cesaron el 22 de junio de 2026. No existe restricción vigente a la fecha de este documento
Sector del objeto y su mercado	Mercado de precio administrado, con acceso reglado mediante autorización del Ministerio de Minas y Energía, bien homogéneo de especificación normalizada y oferta local reducida
Normativa aplicable	La relacionada en el numeral A.4 de este documento
Experiencia propia y de otras entidades	Cinco procesos propios del mismo objeto entre 2020 y 2024 y veinte procesos verificados de la Policía Metropolitana de Manizales en el departamento de Caldas entre 2018 y 2026

La matriz se presenta desagregada en cinco tablas encadenadas por el número del riesgo. La desagregación obedece exclusivamente a una razón de legibilidad: la totalidad de las columnas exigidas por la Tabla 1 del manual se conserva y ninguna queda sin diligenciar.

G.2. Matriz de riesgos. Identificación y clasificación

N.º	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO CONPES 3714	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO. QUÉ PUEDE PASAR Y CÓMO PUEDE OCURRIR
1	Específico	Interno	Planeación	Regulatorios	Que el proceso se estructure y publique sin la aprobación del Comité Territorial de Orden Público y sin constancia de inclusión del gasto en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Ocurre cuando la dependencia solicitante tramita la disponibilidad presupuestal sin agotar previamente la instancia de aprobación del fondo cuenta.
2	Específico	Interno	Planeación	Financieros	Que el monto agotable se consuma antes del vencimiento del plazo contractual. Ocurre si el consumo mensual real supera la tasa histórica indexada de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$958.385) por mes, por incremento de la actividad operativa o por alza del precio regulado.
3	Específico	Interno	Planeación	Operacionales	Que las cantidades estimadas por tipo de combustible no correspondan a la composición real del parque automotor de la Estación de Policía, por no obrar en el expediente la relación de vehículos con placa, tipo, cilindraje y combustible.
4	Específico	Interno	Planeación	Financieros	Que el presupuesto oficial se estructure adicionando el impuesto sobre las ventas al precio de venta al público del galón, como lo hacen las dos cotizaciones que obran en el expediente.
5	Específico	Externo	Selección	Económicos	Que no se presenten ofertas o se presente una sola, por el número reducido de estaciones de servicio autorizadas en la jurisdicción municipal.
6	Específico	Externo	Selección	Regulatorios	Que resulte seleccionado un oferente que no cuente con autorización vigente del Ministerio de Minas y Energía para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.
7	Específico	Externo	Selección	Económicos	Que se presenten ofertas con valores unitarios superiores al precio regulado de venta al público vigente, o que superen el presupuesto oficial.
8	General	Externo	Contratación	Operacionales	Que el oferente seleccionado no cumpla los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, por reporte en el Boletín de Responsables Fiscales o por no acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
9	Específico	Externo	Ejecución	Económicos	Que el Ministerio de Minas y Energía modifique el precio regulado de venta al público durante el plazo de ejecución, como ocurrió cinco veces entre enero y mayo de 2026.
10	Específico	Externo	Ejecución	Operacionales	Que el combustible se suministre a vehículos o para fines ajenos al objeto contractual, o que se registren tanques no realizados.
11	Específico	Externo	Ejecución	De la naturaleza	Que la estación de servicio contratista sufra desabastecimiento temporal, cierre por mantenimiento, falla de suministro del distribuidor mayorista o interrupción por evento natural o de orden público que impida el acceso.
12	Específico	Interno	Ejecución	Financieros	Que la facturación incorpore el impuesto sobre las ventas sobre el precio de venta al público del combustible, o que la entidad aplique retención en la fuente por el impuesto sobre las ventas o retención de industria y comercio sobre el valor total de la factura en lugar del margen bruto de comercialización.

MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS - 019-MIC-2026 - ANÁLISIS DEL SECTOR

N.º	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO CONPES 3714	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO. QUÉ PUEDE PASAR Y CÓMO PUEDE OCURRIR
13	General	Interno	Ejecución	Operacionales	Que el contrato no se liquide dentro del término legal o que el expediente contractual quede incompleto al cierre de la vigencia.
14	Específico	Externo	Ejecución	Ambientales	Que durante el tanqueo se presenten derrames, emisiones o manejo inadecuado de residuos peligrosos en las instalaciones de la estación de servicio.

G.3. Matriz de riesgos. Consecuencia y valoración inicial

N.º	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
1	Ejecución de recursos de destinación específica sin título jurídico habilitante; nulidad absoluta del contrato por contravención de norma imperativa; hallazgo fiscal por gasto sin soporte de aprobación y hallazgo disciplinario por incumplimiento de deber funcional.	4	5	9	Extremo
2	Interrupción del suministro antes del cierre de la vigencia, con afectación directa de la movilidad de la Estación de Policía y de la capacidad de respuesta en materia de convivencia y seguridad ciudadana.	3	3	6	Alto
3	Desviación entre las cantidades presupuestadas y el consumo real, con eventual sobrante de un combustible y faltante del otro dentro del mismo monto agotable.	4	2	6	Alto
4	Sobrecosto de TRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$3.118) por galón de gasolina y de DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$2.213) por galón de ACPM, pérdida de sesenta y cinco (65) galones de poder adquisitivo del certificado de disponibilidad presupuestal, pago de lo no debido y falsa motivación del presupuesto oficial.	4	3	7	Alto
5	Declaratoria de desierto del proceso, repetición del procedimiento y desabastecimiento temporal del combustible destinado a la Estación de Policía.	4	3	7	Alto
6	Imposibilidad jurídica y material de ejecutar el objeto; nulidad del contrato por objeto ilícito; suministro de combustible por fuera de la cadena legal de distribución.	3	4	7	Alto
7	Rechazo de la oferta, reducción de la pluralidad efectiva y eventual adjudicación por encima del precio de mercado si el rechazo no se aplica.	3	3	6	Alto
8	Imposibilidad de perfeccionar el contrato, retraso en el inicio del suministro y necesidad de aceptar la oferta siguiente en orden de menor precio.	2	3	5	Medio
9	Variación del valor unitario efectivo del galón y, en consecuencia, del número de galones que el monto agotable permite adquirir, con eventual reclamación de restablecimiento del equilibrio económico si el contrato se pactara a precio unitario fijo.	5	3	8	Extremo
10	Detrimento patrimonial, desviación de recursos de destinación específica del fondo cuenta territorial y eventual configuración de peculado por aplicación oficial diferente.	3	5	8	Extremo
11	Interrupción del suministro y afectación de la operatividad de la Estación de Policía durante el período de desabastecimiento.	2	4	6	Alto
12	Pago de lo no debido, retención practicada sin base legal, glosa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales al contratista y observación fiscal a la entidad.	3	2	5	Medio

MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS - 019-MIC-2026 - ANÁLISIS DEL SECTOR

N.º	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
13	Pérdida de competencia para liquidar de común acuerdo, saldos presupuestales sin depurar y hallazgo administrativo por gestión documental deficiente.	2	2	4	Bajo
14	Afectación ambiental del suelo o de las fuentes hídricas, actuación administrativa sancionatoria de la autoridad ambiental y afectación reputacional de la entidad contratante.	2	3	5	Medio

La probabilidad se calificó conforme a la Tabla 2 del manual, en escala de raro (1) a casi cierto (5). El impacto se calificó conforme a la Tabla 3, tomando en cada caso la mayor de las dos valoraciones resultantes del criterio cualitativo y del criterio monetario. La valoración total corresponde a la suma de probabilidad e impacto conforme a la Tabla 4, y la categoría se asignó conforme a la Tabla 5: riesgo bajo entre 2 y 4, medio en 5, alto entre 6 y 7 y extremo entre 8 y 10.

G.4. Matriz de riesgos. Asignación y tratamiento

N.º	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO Y CONTROLES A IMPLEMENTAR
1	Entidad	Obtener, antes de la publicación, el acta del Comité Territorial de Orden Público que apruebe y defina la destinación del recurso, la constancia de inclusión del gasto en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana vigente y el Plan Anual de Inversiones del fondo cuenta. Incorporar los tres documentos al expediente como anexos del estudio previo.
2	Entidad	Monitoreo mensual del saldo por el supervisor, con alerta formal al ordenador del gasto al alcanzar el ochenta por ciento (80 %) de ejecución, y evaluación oportuna de la adición hasta el cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial conforme al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
3	Entidad	Solicitar al Comandante de la Estación de Policía la relación certificada del parque automotor y de las unidades de apoyo, e incorporarla al expediente. El sistema de monto agotable a precios unitarios permite redistribuir el consumo entre los dos combustibles sin modificar el valor del contrato.
4	Entidad	Estructurar el presupuesto oficial con el precio regulado de venta al público como valor unitario final, conforme al artículo 444 del Estatuto Tributario. Incorporar la advertencia normativa a la invitación pública y al anexo de propuesta económica, y establecer como causal de rechazo la oferta que adicione el impuesto sobre las ventas al precio de venta al público del combustible.
5	Entidad	Publicación íntegra en el SECOP II sin restricciones territoriales; requisitos habilitantes proporcionales a la cuantía y al objeto; admisión de estaciones de servicio de municipios vecinos siempre que garanticen el suministro en el lugar de ejecución o mediante mecanismo autorizado por el supervisor; difusión directa de la invitación a los distribuidores minoristas identificados en el estudio de la oferta.
6	Contratista	Exigir como requisito habilitante técnico la autorización del Ministerio de Minas y Energía conforme al artículo 21 del Decreto 4299 de 2005, compilado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015, y verificar el registro del oferente en el Sistema de Información de Combustibles antes de la aceptación de la oferta.
7	Entidad	Fijar en la invitación el precio techo por ítem, establecer como causal expresa de rechazo la oferta que supere el precio techo unitario o el presupuesto oficial, y verificar los valores unitarios contra la estructura de precios publicada por el Ministerio de Minas y Energía a la fecha de cierre.
8	Contratista	Verificación de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas antes de la aceptación de la oferta; aplicación de la regla del numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 para pasar a la oferta con el segundo mejor precio.
9	Entidad	Pactar el contrato por el sistema de monto agotable a precios unitarios, con valor unitario ajustable automáticamente al precio regulado vigente a la fecha de cada suministro y tope absoluto en el presupuesto oficial. Establecer que el precio ofertado opera como precio techo y que ninguna variación del precio regulado incrementa el valor total del contrato.
10	Entidad y contratista	Sistema de vales numerados y prenumerados por vehículo, con registro de placa, kilometraje, cantidad, fecha y hora, firma del uniformado autorizado y sello de la estación de servicio; conciliación mensual de vales contra facturación; autorización previa del supervisor para las unidades de apoyo; archivo de los soportes en el expediente contractual.

MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS - 019-MIC-2026 - ANÁLISIS DEL SECTOR

N.º	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO Y CONTROLES A IMPLEMENTAR
11	Contratista	Obligación contractual de garantizar la continuidad del suministro y de informar al supervisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a cualquier evento que la afecte; autorización del supervisor para tanquear en estación de servicio de municipio vecino a cargo del contratista y sin costo adicional para la entidad; multa por incumplimiento de la obligación de suministro.
12	Entidad	Cláusula contractual de deducciones que precise la retención en la fuente a título de renta del cero punto uno por ciento (0,1 %) conforme al artículo 1.2.4.10.5 del Decreto 1625 de 2016, la improcedencia de la retención por el impuesto sobre las ventas y la liquidación de la retención de industria y comercio sobre el margen bruto de comercialización conforme al artículo 67 de la Ley 383 de 1997; exigencia de la certificación del impuesto sobre las ventas implícito prevista en el parágrafo del artículo 444 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 181 de la Ley 1819 de 2016.
13	Entidad	Fijar el término de liquidación en cuatro (4) meses contados desde la terminación; alerta del supervisor sesenta (60) días antes del vencimiento; lista de chequeo documental del expediente al cierre.
14	Contratista	Exigir el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a las estaciones de servicio, incluidos el plan de contingencia y el manejo de residuos peligrosos, y establecer la obligación contractual de mantener vigentes los permisos y autorizaciones ambientales durante la ejecución.

El orden de prioridad aplicado en la selección del tratamiento fue el previsto en el manual: evitar, transferir, aceptar con medidas de mitigación, reducir la probabilidad y reducir el impacto. En varios riesgos se combinaron dos o más opciones por resultar más eficiente en términos de costo y beneficio.

G.5. Matriz de riesgos. Impacto después del tratamiento

N.º	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?
1	1	5	6	Alto	Sí
2	2	3	5	Medio	Sí
3	2	2	4	Bajo	Sí
4	1	3	4	Bajo	No
5	3	3	6	Alto	No
6	1	4	5	Medio	Sí
7	1	3	4	Bajo	No
8	1	3	4	Bajo	Sí
9	5	1	6	Alto	Sí
10	1	5	6	Alto	Sí
11	2	2	4	Bajo	Sí
12	1	2	3	Bajo	No
13	1	2	3	Bajo	No
14	1	3	4	Bajo	No

G.6. Matriz de riesgos. Responsables, fechas y monitoreo

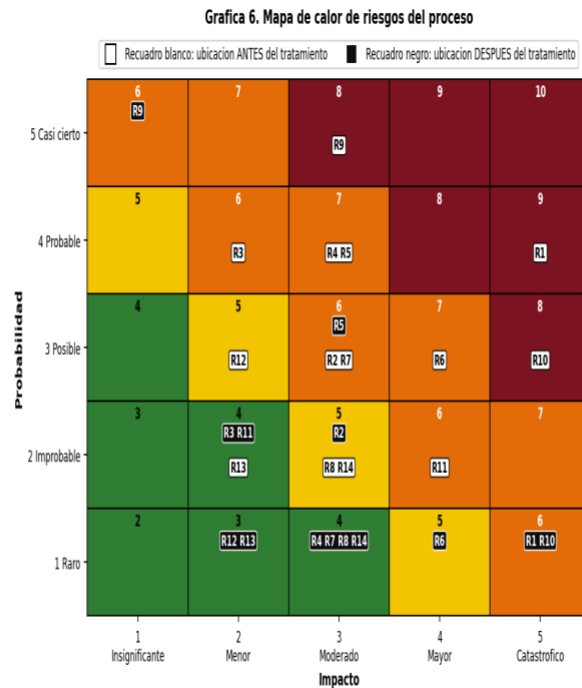
N.º	PERSONA RESPONSABLE DE IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA DE INICIO DEL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA DE FINALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN. ¿CÓMO SE REALIZA?	PERIODICIDAD. ¿CUÁNDO?
1	Secretaría General y de Gobierno	Antes de la publicación	Antes de la publicación	Verificación documental del expediente por el ordenador del gasto antes de autorizar la publicación en el SECOP II.	Una vez, previa a la publicación

MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS - 019-MIC-2026 - ANÁLISIS DEL SECTOR

N.º	PERSONA RESPONSABLE DE IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA DE INICIO DEL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA DE FINALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN. ¿CÓMO SE REALIZA?	PERIODICIDAD. ¿CUÁNDO?
2	Supervisor del contrato	Suscripción del acta de inicio	Liquidación	Informe mensual de ejecución del supervisor con saldo disponible y proyección de agotamiento.	Mensual
3	Secretaría General y de Gobierno	Antes de la publicación	Suscripción del acta de inicio	Conciliación mensual del consumo por tipo de combustible contra la relación de vehículos certificada.	Mensual
4	Secretaría General y de Gobierno	Estructuración	Aceptación de la oferta	Verificación del anexo económico de cada oferta y de cada factura por el supervisor.	Por oferta y por factura
5	Secretaría General y de Gobierno	Publicación	Cierre	Seguimiento del número de interesados y de observaciones durante el término de publicación.	Diaria durante el proceso
6	Comité evaluador	Evaluación	Aceptación de la oferta	Consulta directa del registro del oferente en el Sistema de Información de Combustibles.	Una vez, en la evaluación
7	Comité evaluador	Evaluación	Aceptación de la oferta	Cotejo del anexo económico contra la estructura oficial de precios vigente.	Una vez, en la evaluación
8	Comité evaluador	Evaluación	Perfeccionamiento	Consulta de las bases de datos oficiales de antecedentes en la fecha de la evaluación.	Una vez, en la evaluación
9	Supervisor del contrato	Suscripción del acta de inicio	Liquidación	Verificación del precio regulado vigente contra cada factura, con constancia en el informe mensual del supervisor.	Mensual y ante cada modificación regulatoria
10	Supervisor del contrato	Suscripción del acta de inicio	Liquidación	Conciliación mensual de vales, planillas y facturación, con acta suscrita por el supervisor y el Comandante de la Estación.	Mensual
11	Contratista	Suscripción del acta de inicio	Liquidación	Reporte inmediato del contratista y verificación del supervisor.	Ante cada evento
12	Supervisor y Secretaría de Hacienda	Primera factura	Liquidación	Revisión de cada factura por el supervisor antes de autorizar el pago.	Por cada factura
13	Supervisor del contrato	Terminación	Liquidación	Seguimiento del cronograma de liquidación.	Mensual desde la terminación
14	Contratista	Suscripción del acta de inicio	Liquidación	Verificación documental de permisos ambientales por el supervisor.	Al inicio y semestral

G.7. Mapa de calor

MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS - 019-MIC-2026 - ANÁLISIS DEL SECTOR



Fuente: matriz de riesgos del presente proceso, construida conforme al Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo M-ICR-01 de Colombia Compra Eficiente, la norma AS/NZS ISO 31000 y el Documento Copes 3714 de 2011. Escala: verde riesgo bajo (2-4), amarillo medio (5), naranja alto (6-7), rojo vino extremo (8-10).

El desplazamiento de los riesgos entre las dos capas evidencia el efecto del tratamiento. Se destacan tres movimientos. El riesgo 1 -ausencia de aprobación del Comité Territorial de Orden Público- desciende de extremo a alto porque el tratamiento reduce la probabilidad a rara pero no altera el impacto, que sigue siendo catastrófico si el evento llegara a materializarse. El riesgo 10 -desviación del combustible- sigue la misma lógica. El riesgo 9 -variación del precio regulado- es el único cuya probabilidad no se modifica con el tratamiento, porque la entidad no tiene control alguno sobre la decisión regulatoria; lo que el tratamiento reduce es el impacto, de moderado a insignificante, mediante el sistema de monto agotable que absorbe la variación sin incrementar el valor del contrato. Su permanencia en categoría alta es un resultado de la escala aditiva del manual y no una deficiencia del tratamiento.

G.8. Propagación a los documentos del proceso

Conforme al numeral 4.8 del manual, los riesgos que afectan la ejecución del contrato se trasladan a los Estudios Previos; la matriz completa se incorpora a la invitación pública; y los tratamientos que se instrumentan mediante multas, cláusula penal, garantías u obligaciones contractuales se trasladan al documento de selección y a la comunicación de aceptación de la oferta. Los riesgos 1, 2, 3, 6, 8, 9, 10 y 11 se identifican como riesgos que afectan la ejecución.

H. ACUERDOS COMERCIALES

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 exige verificar la aplicabilidad de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia al proceso de contratación.

MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS - 019-MIC-2026 - ANÁLISIS DEL SECTOR

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	RESULTADO
Entidad contratante cubierta por los acuerdos comerciales	El Municipio de Belalcázar es una entidad territorial de nivel subcentral. Su cobertura depende de la inclusión expresa en los anexos de cada acuerdo
Valor del proceso frente a los umbrales de los acuerdos	El presupuesto oficial de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) se sitúa muy por debajo del umbral más bajo previsto en cualquiera de los acuerdos comerciales vigentes para entidades de nivel subcentral
Bien cubierto o exceptuado	No se requiere el análisis por no superarse el umbral de valor
Conclusión	Ningún acuerdo comercial vigente resulta aplicable al presente proceso, por no alcanzarse el umbral de valor. En consecuencia, no se generan obligaciones de trato nacional derivadas de tratados ni plazos especiales de publicación

El proceso sí queda sujeto al deber de trato nacional de origen legal previsto en la Ley 816 de 2003 y en los artículos 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, así como al primer criterio de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, que prefiere la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la de bienes o servicios extranjeros. Dada la naturaleza del bien y del mercado, se anticipa que la totalidad de los oferentes serán nacionales.

I. CONCLUSIONES Y CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN

I.1. Conclusiones

Primera. La modalidad de selección procedente es la mínima cuantía. El presupuesto oficial de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) equivale a tres con cuatro mil doscientos sesenta y ocho salarios mínimos legales mensuales vigentes y representa el doce con veinticuatro por ciento (12,24 %) del tope de mínima cuantía de la entidad, que asciende a CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$49.025.340).

Segunda. No existe fraccionamiento respecto del proceso 006-2026MIC, por diferencia de destinatario del bien, de fuente de financiación y de finalidad institucional. La fuente del presente proceso es de destinación específica y no puede atender necesidades ajenas a la seguridad y la convivencia ciudadana.

Tercera. El presupuesto oficial es suficiente para el plazo de ejecución previsto, con cobertura del ciento veinticinco con veintiún por ciento (125,21 %) de la demanda histórica esperada para el período de agosto a diciembre de 2026, y es insuficiente para una anualidad completa, con cobertura del cincuenta y dos con diecisiete por ciento (52,17 %) de la media podada anual indexada.

Cuarta. El presupuesto oficial se estructura con el precio regulado de venta al público como valor unitario final, sin adición del impuesto sobre las ventas, conforme a los artículos 444 y 467 del Estatuto Tributario. El tratamiento contrario, contenido en las dos cotizaciones del expediente, generaría un sobrecosto de TRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$3.118) por galón de gasolina y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$2.213) por galón de ACPM, y la pérdida de sesenta y cinco galones de poder adquisitivo del certificado de disponibilidad presupuestal.

Quinta. La única deducción de orden nacional que la entidad debe practicar sobre el valor del contrato es la retención en la fuente a título de renta del cero punto uno por ciento (0,1 %). No procede la retención por el impuesto sobre las ventas. La retención de industria y comercio, de practicarse, se liquida sobre el margen bruto de comercialización.

MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS - 019-MIC-2026 - ANÁLISIS DEL SECTOR

Sexta. La oferta local es reducida y el riesgo de pluralidad insuficiente es alto. Por ello no se imponen restricciones territoriales a la participación, no se exige capacidad financiera y los requisitos habilitantes se limitan a la capacidad jurídica y a la autorización del Ministerio de Minas y Energía como distribuidor minorista.

Séptima. La matriz de riesgos identifica catorce riesgos exclusivos de este proceso, distribuidos en las cuatro etapas del proceso de contratación, con tratamiento asignado, valoración residual, responsable, fechas y mecanismo de monitoreo para cada uno. Ninguna celda de la matriz quedó sin diligenciar.

Octava. El proceso no puede publicarse mientras no se incorporen al expediente los documentos relacionados en el numeral I.3, en particular el acta del Comité Territorial de Orden Público. Su ausencia constituye el único obstáculo estructural para la apertura del proceso.

I.2. Constancia de verificación

VARIABLE	FUENTE CONSULTADA	RESULTADO
Salario mínimo mensual legal vigente 2026	Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, artículo 1	Verificado. \$1.750.905
Topes de menor y mínima cuantía	Ley 1150 de 2007, artículo 2; Ley 1474 de 2011, artículo 94	Verificado. \$490.253.400 y \$49.025.340
Procedimiento de mínima cuantía	Decreto 1082 de 2015, subsección 5, sustituida por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021	Verificado sobre el decreto modificatorio. No fue posible acceder al texto consolidado oficial
Serie del índice de precios al consumidor 2020 a 2026	DANE, boletines técnicos del IPC de diciembre de 2024, diciembre de 2025 y junio de 2026	Verificado
Precio regulado de combustibles vigente	Circular CREG 277 del 4 de mayo de 2026	Verificado. Manizales: gasolina \$16.264, ACPM \$11.649
Sostenimiento de precios en julio de 2026	Anuncio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 30 de junio de 2026	Verificado por fuente de prensa. Sin acto administrativo publicado localizado
Régimen del impuesto sobre las ventas en combustibles	Estatuto Tributario, artículos 444 y 467; DIAN, Oficio 1380 (908674) de 2021 y Oficio 10763 de 2024	Verificado
Retención en la fuente en combustibles	Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.10.5	Verificado
Base gravable de industria y comercio en combustibles	Ley 383 de 1997, artículo 67	Verificado
Régimen del fondo cuenta territorial de seguridad	Ley 418 de 1997, artículo 119; Ley 1106 de 2006, artículo 6; Ley 1738 de 2014, parágrafo del artículo 8; Decreto 1066 de 2015, artículos 2.7.1.1.15 a 2.7.1.1.18	Verificado. La contribución y el fondo son de vigencia permanente
Autorización de distribuidor minorista	Decreto 4299 de 2005, artículo 21, compilado en el Decreto 1073 de 2015	Verificado
Criterios de desempate vigentes	Ley 2069 de 2020, artículo 35, modificado por el artículo 22 de la Ley 2479 del 15 de julio de 2025	Verificado. Trece numerales
Medio de acreditación del numeral 12 de desempate	Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.17	No actualizado tras la Ley 2479 de 2025. El medio de acreditación se define en la invitación pública
Umbral de limitación a Mipyme 2026	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, comunicación del 4 de febrero de 2026, publicada por Colombia Compra Eficiente	Verificado. \$511.708.497

MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS - 019-MIC-2026 - ANÁLISIS DEL SECTOR

VARIABLE	FUENTE CONSULTADA	RESULTADO
Sistema Integral de Preferencias por discapacidad	Decreto 287 del 19 de marzo de 2026 y Circular Externa CCE 003 del 12 de mayo de 2026	Verificado. El puntaje del 2 % no aplica a mínima cuantía; sí aplican los requisitos de accesibilidad
Ley de garantías electorales	Ley 996 de 2005; calendario electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Verificado. Restricciones cesadas el 22 de junio de 2026
Gasto histórico de la entidad y de otras entidades	SECOP I y SECOP II, Datos Abiertos	Verificado en cuanto a objeto, modalidad, fecha, adjudicatario y estado. Los valores de los veinte procesos de la Policía Metropolitana de Manizales no fueron verificables

BLOQUE DE FIRMAS

El presente Análisis del Sector se elabora en el Municipio de Belalcázar, Caldas, el 07 de agosto de 2026, con fundamento en la información que obra en el expediente y en las fuentes oficiales relacionadas en la constancia de verificación.



DAHIANA ANDREA HERRERA DUARTE

Secretaria General y de Gobierno

Estructuró:

Santiago Montoya Rojas

Componente de Contratación

Revisado y aprobado jurídicamente:

César Alberto Arcila Restrepo

Asesor jurídico